

XVI.—Los concesionarios tendrán derecho para establecer tuberías que conduzcan el petróleo de los pozos a las estaciones de almacenamiento, así como para establecer en las vías fluviales a que corresponda la zona concedida, los muelles necesarios para la explotación, de acuerdo con las condiciones que impongan las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, de Hacienda y Crédito Público y de Guerra y Marina.

XVII.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por medio de sus inspectores podrá examinar la contabilidad relacionada con la explotación de los pozos motivo de estas concesiones, cada vez que lo estime conveniente.

XVIII.—En caso de que una necesidad pública imperiosa lo exija, los concesionarios se obligan a vender al Gobierno Federal la producción de sus pozos, al precio que se fijará en la misma forma estipulada en la fracción undécima.

XIX.—Para todo lo que no esté especialmente prevenido en estas bases, los concesionarios estarán sujetos a todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que rijan a la industria petrolera.

XX.—Los concesionarios deberán efectuar la explotación de las zonas federales, sin perjuicio de la navegación y del uso común a que están destinadas. Estarán obligados a indemnizar por los perjuicios ocasionados, de acuerdo con las leyes federales que rijan en la materia.

XXI.—En ningún caso podrán los concesionarios hipotecar, traspasar, ni en manera alguna enajenar las concesiones o algunos de los derechos y franquicias contenidos en ellas a alguna sociedad, Gobierno o Estado extranjeros, ni admitirlos como socios, declarándose nula y sin valor alguno cualquiera operación que se hiciera en ese sentido. Tampoco podrán traspasar las concesiones a ningún particular o corporación, si no es con previo permiso, por escrito, de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, siendo esta obligación permanente para todas las empresas que en lo sucesivo

adquieran los derechos que las concesiones otorguen.

XXII.—Los concesionarios tendrán derecho preferente, al terminar el plazo de su concesión, para renovarla por el tiempo y en las condiciones que estime conveniente el Ejecutivo Federal.

XXIII.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo castigará las faltas de los concesionarios que no ameriten la caducidad de sus concesiones, con multas variables entre cien y mil pesos, según la gravedad y frecuencia de las faltas.

XXIV.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá declarar administrativamente la caducidad de las concesiones, por alguna de las causas siguientes:

1ª—Porque al expirar el plazo de una concesión, ésta no sea renovada;

2ª—Porque los concesionarios no hagan los pagos que prescribe la cláusula décima de estas bases;

3ª—Porque no perforen en los plazos y condiciones que exige la cláusula octava;

4ª—Porque pidan protección a un Gobierno extranjero, le traspasen la concesión o le admitan como socio. En cualquiera de esos casos, los concesionarios perderán a favor de la Nación todas sus instalaciones.

5ª—Porque con motivo de la explotación de la zona concedida, defrauden

de alguna manera los intereses fiscales.

En caso de caducidad, los concesionarios perderán el depósito de garantía si no hubiere sido devuelto, así como los pozos en perforación y los productivos, que entregarán al Gobierno en condiciones de inmediata utilización.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, antes de hacer la declaración de caducidad, concederá a los interesados un plazo no menor de sesenta días para su defensa.

XXV.—Las estampillas que deban adherirse a las concesiones, serán pagadas por los concesionarios.

Constitución y Reformas. México, D. F., 12 de marzo de 1920.

V. CARRANZA.
Rúbrica.

(Boletín del Petróleo. México, agosto de 1920).

Del FLORILEGIO de A. J. Ureta

*Hoy he tenido la visión
de mi niñez.
Tu tenías un corazón
blanco de ensueño y candidez.
Al encontrarnos otra vez,
hoy he tenido la visión
de mi niñez.*

*Después de tantos años, hoy
te he vuelto a ver.
Tú eres la misma, y yo soy
una ironía de mi ayer.
En mí yo siento un otro ser.
Después de tantos años, hoy
te he vuelto a ver.*

*Entonces era el porvenir
encantador.
Los dos queríamos vivir,
porque la vida era el amor.
Y aunque entrevimos el dolor,
entonces era el porvenir
encantador.*

*Por un momento nada más
tengamos fé.
¿Porqué no han de volver jamás
aquellos días en que amé?
Hablemos de lo que se fué.
Por un momento nada más
tengamos fé.*

*Hoy he tenido la visión
de mi niñez.
Tu tenías un corazón
blanco de ensueño y candidez.
Al encontrarnos otra vez,
hoy he tenido la visión
de mi niñez.*

ALBERTO J. URETA

(Rumor de Almas. Lima, 1911.)

En la Oficina del REPERTORIO, frente a las Alcaldías, puede Ud. adquirir las publicaciones de la conocida casa editora

PICTORIAL REVIEW DE NEW YORK:

La revista *Pictorial Review*,
el *Fashion Book*,
el *Arte de vestir*,
el *Catálogo de bordados*,
el *Crochet Book*.

También hallará Ud. un surtido de moldes para confeccionar vestidos en casa: enaguas, blusas, trajes de niños.

LA LIBRERIA ESPAÑOLA DE MARIA V. DE LINES

APARTADO DE CORREOS Nº 314

San José y Cartago

TELÉFONO 38-TELÉGRAFO «LINES»

Acaba de recibir: Blocks para carta, Sobres, Tintas Stafford, Davis y Carter, Pasta blanca en tarritos, Goma

Por cada correo se reciben las novedades literarias españolas y extranjeras

Ultima novela de Hugo Wast: Ciudad Turbulenta, Ciudad Alegre. Léala Ud.